

Poder, marginalidad y proscripción en los Reinos de León y Castilla: 975-1075

Dolores Mariño Veiras
Universidad de Cantabria

La marginalidad afecta a colectivos que son objeto de protección, por lo que sus integrantes pueden no estar nominados personalmente, y son susceptibles de ser ampliados con nuevos integrantes de acuerdo con la evolución de los valores político-religiosos. Por el contrario, los proscritos están identificados porque su expulsión definitiva supone una reprobación legal a su conducta, y sigue un ritual con actos señalados por costumbres y normas porque implica graves consecuencias para sus bienes, personas y las de su grupo familiar.

El *status* de los individuos viene dado por su parentela, el lugar que habitan o el poder que acatan y, ya en el s. XI, por la tierra de nacimiento, donde se generan vínculos permanentes y obligatorios. Pero hay una movilidad social descendente, que genera marginalidad¹ y proscripción, a consecuencia del incumplimiento de los múltiples compromisos y responsabilidades que derivan de la unión entre libertad y actos individuales².

En este trabajo analizaremos algunos casos en los que se identifica a marginales y proscritos, apuntándose la relevancia de los poderes y de las comunidades de religiosos y/o religiosas para reinsertar a los marginados en la sociedad.

¹ También se produce una “movilidad en la marginalidad”, como apunta LE GOFF, J. “Los marginados en el Occidente medieval” en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente Medieval*, Barcelona 1985, pp.132-133, en adelante cit. Le Goff, J. “Los marginados.

² El desarrollo del carácter razonado de la libertad a lo largo del s. X induce a que, en el litigio judicial solventado en el año 1000 entre el *frater* Romano, *vicario de fratres* del monasterio de San Martín, y Cexes se solicite el compromiso de cumplir los acuerdos adoptados en el *placitum per ex riptis firmitatis alibilis in concilio pro ipsa intemptio que inter nos fuit pro ipsas vinias que tu Cexes dedisti ad confesione et repetes illas ad nos et nos a tibi illo ganato de illa kaksa de Beca que arapinaront maiordomos de rege per tuo facto et mutatisti ibidem nostro kalo insuper caldaria. Et pro tali factum devenimus inde a lege et colatione et copagina. Et dimus nos a tibi Cexes II quartarios de cebaria, quem nobis bene complacui...* J. M. RUIZ ASENCIO *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León, III (986-1031)* León 1987, 597, 120-121. Cit. En adelante *Col... León III*.

1. El poder político-religioso y los grupos de marginales.

El poder aparta a los individuos de sus comunidades parentales, locales... por motivos de guerra y razones político-religiosas. Cuando se produce una situación de marginación, tal alejamiento es temporal porque procura que la persona separada se reincorpore posteriormente³ a los marcos organizativos establecidos. Sin embargo para alcanzar la restitución de sus derechos deberán, después de haberlo solicitado, pasar por otra comunidad, generalmente de religiosos y/o religiosas, en cuyo seno mantendrán el contacto con la sociedad mientras no obtengan el perdón de sus faltas o el amparo de un poder, momento en el que cesará el tutelaje.

Así se impide que tal alejamiento suponga la ruptura total de relaciones e, incluso, abre la posibilidad de que el marginado se incorpore al grupo que detenta el poder. En el año 1037, el presbítero *Hecta* narra las circunstancias que le condujeron a abandonar su tierra de nacimiento y la de su parentela cognaticia, para dirigirse a la *civitas* de León donde se presenta ante el obispo Servando con quién aprende su *disciplinam*. Tiempo después, pasa al monasterio de Santa María y al servicio del conde Fernando Flaínez, ganando muchos bienes. Posteriormente se incorpora al del rey Vermudo III que le otorgará una villa de la cual dispone llegada la hora de su muerte⁴. Otro ejemplo es el del conocido cronista Sampiro que después de su salida de la *civitas* de Zamora, *timendo mortis periculo evasi captivitatem ad gens ismahellidarum*, llega a la *civitas* de León donde es acogido en el *palatium* del rey don Vermudo II y, tras la muerte de éste, en el de su hijo Alfonso V, recibiendo villas y hombres... con los que prestó servicio a dicho monarca. Llegada su senectud, ciego y sólo, concede al

³ A la marginalidad se llega tras un proceso de exclusión/ reincorporación de un individuo en una comunidad, véase J- C SCHMITT “L’ histoire des marginaux” en *La Nouvelle Histoire*, París, 1978, pp. 346-347.

⁴ En ese año *Hecta... exivi de terra nativitatís mee et de cognatione mea et dimisi in ipsa civitate quam dicunt Neumanzia germani, subrinis vel ex consanguineis meis, et perveni in civitate et sede Legionis Dimitrov in ipsa civitate quam dicunt Neumanzia germani, subrinis vel ex consanguineis et perveni in civitate et sede Legionis in conspectu domus meae domno Servando aepiscopus, et pro sua mercede ostendi michi disciplinam... stedi cum illo multo tempore et exinde veni ad Sancte Marie sive et ad comitatus Fredenando Flaginiz, et pro meo servitio et Dominus pro sua mercede... et ego sub Dei misericordia multum ganavi affluenter. Et in ipsis diebus sub Dei auxilio feci servitium et ovedientia a domno meo et rex magno domno Veremudo... Et tenui eam iure quieto usque dum vulneratum fuit gladio... timendo mortem inopinada... J. M. RUIZ ASENCIO Colección Documental del Archivo de la Catedral de León IV (1032-1109), León, 1990, 957, 85- 87, en adelante cit. Col... León IV.*

presbítero Brandila unas villas con sus habitantes⁵. En ambos casos se encuentran los dos elementos característicos: el período transitorio de marginalidad y la incorporación a la aludida comunidad, que suele ser de religiosos y/o religiosas, o a la de un poder que sirven de puente, cuando les otorga la tutela y hospitalidad previas a su reincorporación en la sociedad político-religiosa.

En ocasiones, la causa de tal alejamiento responde a la propia conciencia de pecado o a la comisión de delitos como la soberbia. En el primer caso, solicitan a través de la *gens, amici...* que se les admita en un monasterio donde hacen penitencia, durante un período más o menos prolongado⁶. En el segundo, la custodia puede ser la cárcel o la de una potestad. Un tal Alvino Hänniz es acusado de actuar con astucia y soberbia cuando se niega a prestar el servicio acostumbrado por todo el *populus* de la villa donde habitaba, lo cual lleva a su arresto, *predibit illum et sub custodia carceris tutavit eum*, hasta que, a ruego del *concilium* que solicita misericordia para él, se compromete de hacer frente a sus obligaciones. Pero años después reincide, negando la debida *ovedientiam dominis suis* tras haberse acogido a un *domino alieno*. Esto no le sirve porque ante la expectativa de que se aplique el *foro de rex domno Adefonso et de nostra gens*, retorna suplicante y asume su responsabilidad de servicio⁷. La idea de *gratia Dei*, otorgada a todos los cristianos, fomentaba la actitud de generosidad, favor, condescendencia o gracia distribuida por los diferentes poderes político-religiosos, a quienes se solicita el perdón de faltas, pecados y delitos.

Otras veces, la causa de la marginación está implícita porque nada era tan peligroso en aquel entonces como no pertenecer a una comunidad y no estar acogido a

⁵ En el año 1042, Sampiro relata que *nec opere digno, nec merito vocor sacerdos... non hereditarios... nec parentum meorum avidaverunt. Et ego peccator sub gladio et timendo mortis periculo evasi captivitatem ad gens ismahellitarum et per virtutem Domini exivi de civitate Neumantie... percusi fuerunt in ore gladio... et exinde perveni in civitate Legionenense sedis, et a paucis namque diebus perveni in palatium domni mei et serenissimi regis domni Veremudi... et post deveni in palatio filium eius domno meo rex domno Adefonso, vir pium et magnum... et dedit mihi multa rem... villas cum meos varones et cum equis et mulus servitium ad ipse domnus meus rex domno Adefonso... usque ad mortem... evenit super oculis meis nimiam ceciditatem et videre non potuit et aprobinquavit me senectus et ad ipse die relinquerint homines viri mei et extraneus fuit apud eis... ut aplicasent unum de famulis... Pradila presbítero, que est baculum meum et aderente servitium meum... davo... villas... abitantes... tivi reddant obsequium* pasando después a Santa María, Col... León IV, 1004, 165-167.

⁶ Sobre ese texto y el carácter público de la penitencia, Dolores MARIÑO VEIRAS Las religiosas en las comunidades del medio ciudadano de la iglesia regio-aristocrática o del *Regnum* leonés en *La clausura femenina en España*, Madrid, 2004, pp. 137-138, n. 75.

⁷ Año 1032, Col... León IV, 899, 6-8.

la protección de un poder. Para las personas aisladas, errantes, pobres, extranjeros... se acepta que la situación de alejamiento es originada por algún tipo de falta en la que pudieran haber incurrido. De ahí que las relaciones con ellos sean a través de la concesión de hospitalidad y tutela jurídica de una comunidad, generalmente de religiosos y/o religiosas.

Los pobres forman parte del grupo en el que también se integran cautivos, necesitados, huéspedes, peregrinos... caracterizados por una carencia de medios y de amparo, salvo que se subsane tal privación acogiéndose a una comunidad. Desde ese momento, y hasta que no alcancen la libertad en el caso de los cautivos, o los medios de sustento en el de los pobres, o hasta que se trasladen a otro lugar, son marginales. Los pobres se asimilan también a los hombres *minores*, sometidos a servidumbre en una comunidad monástica⁸, tal vez como paso previo a la equiparación del estatuto jurídico de ambos⁹

Cuando los documentos agrupan a los pobres con los peregrinos, extranjeros y huéspedes, quedan hermanados por su carencia de medios, aunque sea transitoria, sin especificarse la probable acogida posterior. La protección material es deparada principalmente por las comunidades receptoras de legados piadosos para atender a su sustento¹⁰. Y la jurídica emerge como consecuencia de la hospitalidad, porque

⁸ En el año 961 la *Deo vota* Leodegundia ofrece al monasterio familiar de San Mateo de Villapedre todos los bienes que posee en esa villa y en otras, exceptuando una villa destinada a *meas misas et postea tributa illa pauperibus et homines meos minores...*, los cuales nombra con sus hijos, *quantos me competent tam liberos quam etiam serbos ingenuos, permaneant ab omni nexu et fece serbile... faciant nostra ovedientia sigue ingenuis, et post obitum vero nostrum livero permaneant ubi voluerint... in iure ac dominio... abitaverint et deserbierint...*M. LUCAS ALVAREZ *El Tumbo de San Julián de Samos (Siglos VIII-XII)*, Santiago de Compostela, 1986, S-3, 448-449; en adelante, cit. *Tumbo... Samos*. En la Inglaterra del s. XI el *pauper* era el no libre R. FOSSIER *Histoire sociale de l' Occident Médiévale*, París, 1970, p. 146.

⁹ Sobre la atenuación de las diferencias entre los integrantes de este grupo y las comunes relaciones de patrocinio, Dolores MARIÑO VEIRAS en "Algunos significados del concepto *populus* en León y Castilla desde mediados del s. IX a mediados del s. XI: Comunidades-potestades, rey-pueblo", comunicación al V Congreso de Historia de los Conceptos en el marco del IX Simposio del Instituto Universitario de Historia Social "Valentín de Foronda", celebrado en Bilbao/Vitoria entre el 30 de junio y el 1 y 2 de julio de 2003, en prensa.

¹⁰ Año 1018, *pro victum pauperum vel peregrinorum, sacerdotum et confessorum... Col... León III*, 756, 330-333. En el año 1039, es donada una villa *in alhauce de Astorica... ut inde aveant subsidium temporalem ospitum, pauperum et peregrinorum... Col... León IV*, 974, 119-120. Otro ejemplo del año 1064 sobre el colectivo de *pauperes et peregrini et advena et hospitum subsidium temporale* que, junto a los *servi Dei* es destinatario de bienes, en *Tumbo... Samos*, 71, 194-196.

huéspedes y extranjeros aluden a individuos que estaban fuera del ámbito del derecho¹¹, sean o no indigentes. De ahí que esta protección se extienda por parte del monarca a los mercaderes, en su condición de transeúntes y marginales cuyo amparo ha de ser garantizado más eficazmente¹².

En el futuro, los extranjeros y no nacidos en la tierra donde deseen instalarse, deberán solicitar, a través de “hombres buenos”, la autorización del rey y de la comunidad elegida, puesto que sus integrantes, según las “costumbres de la tierra”, mantienen la prerrogativa de admitirlos, en cuyo caso dejarán su marginalidad.

2. Dos ejemplos regios de marginación/ proscripción: Sancho I y Ordoño IV

Ya hemos señalado que la marginación afecta a todo tipo de personas. Ahora veremos que a los reyes no sólo les alcanza la marginación sino también la proscripción, tal como evidencian los casos de Sancho I y Ordoño IV.

Sancho I, hermanastro del anterior monarca Ordoño III, accede al trono en ejercicio de un derecho inmediato por su pertenencia a la común *prolis Ranemiri*, y reina durante el breve período que corre entre los años 957 y 958¹³. Es destronado por los grupos elitistas que promueven la entronización de monarcas¹⁴, tras haber abandonado, voluntaria u obligadamente, la sede de León, motivo suficiente para

¹¹ R. VON IHERING señala que “La formalidad del *hospitium* no es tanto, en efecto, la acogida hospitalaria, aunque ésta pueda quedar comprendida como característica accesorio, como la garantía recíproca de la protección del derecho. El *hospes*... salva... de las consecuencias negativas de su condición de extranjero poniendo el derecho de éste”... bajo su protección... “porque el extranjero quedaba fuera del ámbito del derecho; pero la costumbre le otorgaba una garantía no menos eficaz” en “Condición del individuo fuera de la sociedad” M. OLMEDA *El desarrollo de la sociedad española, II, Edad Media (Visión Antropológica)*, Madrid, 1986, p. 394.

¹² En el año 1072, Alfonso VI suprime a perpetuidad el *teloneo* o portazgo del castillo de Autares que recaía sobre todos los *transeuntium et maxime peregrinorum et pauperum* para que puedan deambular *pacifica et quieta omnis illa terre deambulatio ex omni parte, nec sit qui presumat alium inquietare vel perturbare ad suo itinere nec inmodico ad nullo omine qui negociator fuerit...* Col... León, IV, 1182, 425-427. GAMBA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio, II. Colección Diplomática*, León, 1998, 11, 22-25. R. VON IHERING p. 394.

¹³ Sabido es que los textos de León tardan en consignar la entronización de Sancho I y que el Tumbo A compostelano fija con extrema precisión, en noviembre del año 956, la fecha en que dicha Iglesia adquiere del monarca el condado de Bembexo, que le permitirá ampliarel poder de la sede por un territorio inmediato al anexionado cuatro años antes.

¹⁴ Véase F. J PÉREZ DE URBEL “Notas a la Crónica” en *Sampiro y su Crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952, pp. 418-419, en adelante *Sampiro*.

sustituir al rey. A partir de ese momento, adquiere la condición de marginado, pero no la de proscrito.

El texto del monje Odoíno de Celanova informa sobre la participación de condes gallegos y magnates de palacio para expulsar a Sancho *de sede sua Legione* y dar el *tronum...ad Ordonium prolis Adefonsi*. Por su parte la Crónica de Sampiro relata la conjura y el viaje que le trasladó hasta Pamplona para, una vez allí, por consejo de su tío el monarca navarro, proseguir su viaje a la Córdoba califal, donde resuelve sus problemas de “crasitud” con una cura de adelgazamiento¹⁵. Según ambas versiones de la Crónica, fueron problemas físicos subsanables, no morales ni infamantes, los que justifican la marginación o rechazo temporal hacia su persona, pero sin incapacitarlo definitivamente mediante proscrición.

Ordoño IV, que sustituye a Sancho I entre los años 958-959, es un rey que termina su vida como proscrito. Contó para sus aspiraciones al trono de León con el respaldo y la ayuda necesaria de magnates leoneses, asturianos, gallegos y, especialmente, de Fernán González con cuya hija se casa¹⁶. La dignidad regia le fue atribuida en virtud de su pertenencia a la *prolis domni Adefonsi regis*¹⁷ a quién se le asigna un derecho “propio” y hereditario para reinar¹⁸. Sin embargo, será marginado

¹⁵ *Sampiro* cit. pp. 335-336. La crasitud de Sancho I es señalada en ambas redacciones de la Crónica *quidem rex cum esset grassus nimis... Sampiro* p. 336.

¹⁶ Al ambiente de “*alfatena*” se refiere el Tumbo de León, *Col...León*, II, 301, 71-72. Sobre Ordoño Adefonsiz véase PÉREZ DE URBEL *El condado de Castilla*, II, Madrid 1970, pp. 202-203 y 212-214.

¹⁷ A pesar de dudas suscitada es probable que ésta “*prolis*” se identifique con la de Alfonso IV tal como sostuvieron M. RISCO *Historia de la ciudad de León y de sus reyes*, Madrid, 1792, Ed facsímil de 1978, p. 207; y A. LÓPEZ FERREIRO quién, basándose en la información del monje Odoíno de Celanova sobre el apoyo de los condes gallegos a Ordoño IV, señala los fuertes lazos de Alfonso IV “que había reinado en Galicia juntamente con su rey D. Sancho Ordóñez”, y los de sus hijos Ordoño, Fruela y Fortis, en *Historia de la Santa A. M Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Santiago de Compostela, 1899, Ed. Facsímil, Santiago de Compostela, 1983, pp.333-334. El “*infantem*” don Froilán de la “*prolix Adefonsi principis dive memorie*” reclama al abad de Samos, en el año 975, la posesión de unas Iglesias y hombres, en *Tumbo...Samos*, 44, 140-141. Véase también PÉREZ DE URBEL *El condado...II*, cit. pp. 202-203, y J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ que describe la entrada del rey en León a través del Becerro de Sahagún, en *Sancho I y Ordoño IV reyes de León*, León 1987, pp 138-149 y 157-

¹⁸ El Tumbo A Compostelano justifica el acceso al trono por: *successor adest in reno...proles domni Adefonsi regis, cuius propium est regnum regnando hereditare*, *El Tumbo A de la Catedral de Santiago*, Estudio y edición de M. LUCAS ALVAREZ, Santiago de Compostela, 1998, 46, 121-122.

muy pronto al ser insuficiente el apoyo de los suyos para oponerse al regreso de Sancho I que recuperó el trono con auxilio musulmán y navarro¹⁹.

Ambos monarcas habían abandonado la sede regia leonesa, y por eso se les puede considerar marginados. Sin embargo, la justificación documental que diferencia un personaje del otro, es la huída apresurada y noctámbula de la sede regia leonesa por parte de Ordoño IV, que será narrada con matices de deserción y cobardía²⁰, que lo desautorizan moralmente para desempeñar su oficio en cualquier otro territorio, aun manteniendo el título de rey. Después de refugiarse en Asturias, fue desairado trágicamente en sus pretensiones de asentarse en Burgos con su mujer y sus dos hijos²¹. “Presentándose en Burgos Ordoño IV, temerosos los castellanos de comprometerse con el monarca leonés, le despidieron ignominiosamente, desterrándolo sin compasión y apartándole de su mujer doña Urraca y sus hijos”... acabando por refugiarse en país agareno, donde finalizará sus días. La narración cronística de Sampiro se detiene en tan emotivo episodio, evocando con tensión dramática el ambiente de vacío y de aislamiento que rodea al rey, abandonado por los suyos y desasistido por Dios²². Es probable que las nuevas estrategias políticas y matrimoniales de su suegro Fernán González le obliguen a dejar a su mujer y a sus dos hijos en Burgos, para extrañarse en tierras musulmanas de Medinaceli y, finalmente, en la Córdoba de Al-Hakán donde muere en el año 962²³.

¹⁹ Contó Sancho con la presencia de los musulmanes, según el texto de Odoño, y de prestigiosas familias navarras que se instalan en León, véase el texto de la n. y PÉREZ DE URBEL *El Condado... II*, pp. 224-226. Sobre el califa y el esplendor de Córdoba en el año 957, a los ojos del monje Juan de Gorze, emisario de Otón I, véase T. BURCKHADT *La civilización hispano-árabe*, Madrid, 1979, pp. 47-52.

²⁰ En ambas versiones de *Sampiro*, p. 336. El texto del año 982, del señalado monje Odoño, informa del miedo de Ordoño IV a la lucha como causa del abandono del solio regio. Allí se recuerda cuando el *regnante iam ipse Sancius princeps qui ad Hismaelitas confugerat et cum acie paganorum inde venerat et iamdictus Ordonius prolis Adefonsi cum metu pugne de solio suo versus fuga ipse Santius solio regni sui ascendit in quo et regnare cepit* Ed. J. M ANDRADE *O tombo de Celanova, I*, Santiago de Compostela 1995, 265, 377-385.

²¹ Sobre la actuación de Fernán González, véase PÉREZ DE URBEL *El condado... II*, pp. 246-248. Y las relaciones entre realeza y nobleza en Castilla, R. MENÉNDEZ PIDAL *La España de Cid*, I, Madrid, 1969, 1ª Ed de 1929, pp. 94-96.

²² *Sampiro* pp. 336-337. Luciano SERRANO señala que sobre los infortunios de su esposa doña Urraca y sus dos hijos “guarda aún el pueblo de la comarca confusos y casi legendarios recuerdos” en su *Introducción al Cartulario del infantado de Covarrubias*, Silos-Valadolida, 1907 pp. XVIII-XXII.

²³ En ambas versiones de la Crónica de Sampiro, cit, p.337. Según PÉREZ DE URBEL Ordoño IV estaba a principios del año 962 en Medinaceli, *El condado...II*, p.263.

Resulta evidente el paralelismo entre la situación de este rey y el personaje literario del Poema de Mío Cid, cuando se describe el destierro y el angustioso desamparo de la salida de Burgos hacia tierras musulmanas. Ordoño IV “el Malo” es el antihéroe que, abandonado incluso por su mujer, se contrapone a su legendario suegro el conde Fernán González de Castilla y al personaje épico del Cid que vivirá un siglo después²⁴. La figura de ese monarca había sido descalificada moralmente por su miedo a la lucha y, tal vez, por su reconocimiento del poder califal. De alguna manera, Mío Cid señala el comportamiento esperado de un rey ante circunstancias adversas similares: enemistad del soberano reinante, pérdida de poder y bienes, destierro, prohibición de otorgarle hospitalidad... Sin embargo se enfrenta valerosamente a la gravedad de dichos infortunios, por cuanto el paso de marginado a proscrito impide cualquier tipo de hospitalidad y protección, penalizando al protector que la otorgue.

El rey Ordoño IV, cuya figura era un pálido reflejo del *rex-imperator* Ramiro II, vencedor de musulmanes²⁵ se contrapone subrepticamente a éste y al conde Fernán González. Es sabido que el género épico, en sus manifestaciones de Cantar de Gesta y Romancero tradicional, se nutre de acontecimientos y circunstancias políticas que ayudan a forjar la cohesión de Castilla, a partir de evocaciones de personajes heroicos y temas nacionales en este período de debilidad de la realeza leonesa²⁶.

Conclusión. Marginalidad y proscripción evocan, por una parte la discriminación jurídica, judicial, económica...y por otra, el poder que las origina. En este trabajo fueron abordados ambos conceptos en conexión con el ejercicio del poder político-religioso que, o bien separa temporalmente a quienes rehúsan aceptar su subordinación jerárquica, o bien excluye de forma definitiva a quienes desestabilizan

²⁴ PÉREZ DE URBEL *El condado...II*, pp214, 224-226; 246-248. J. Sainz Moreno aporta una interesante lectura bíblica del destierro del Cid en *Jerónimo Visqué de Perigord. Autor del Poema de Mío Cid*, Madrid, 1989, pp. 108-110. M. GARCÍ-GÓMEZ vincula la decisión de los burgaleses de quedarse con la mujer e hijas del Cid con su probable intencionalidad de limitar la expoliación y el ejercicio de la violencia por parte del personaje épico en *El Burgos de Mío Cid*, Burgos, 1983 pp. 138-140.

²⁵ Sobre este monarca, D. MARIÑO VEIRAS “El título de *rex-imperator* atribuido a Ramiro II de León (931-951)” en *Os reinos Ibéricos na Idade Media. Livro de Homenagem ao Profesor Doctor Humberto Carlos Baquero Moreno*, I, Coordinado por LUÍS A FONSECA, LUÍS C. AMARAL Y M^a FERNANDA FERREIRA SANTOS, Porto, 2003, pp. 371-376.

²⁶ R. B. BEZZOLA recuerda la “reaparición de personajes y acontecimientos de época carolingia” en la épica francesa durante la época de una realeza débil “De Roland a Raoul de Cambrai” en *Epopéya e Historia*, Barcelona, 1985, p. 16. J. BÜHLER subraya el largo conocimiento popular de los temas épicos, en *Vida y Cultura en la Edad Media*, México, 1977, p. 223.

con contumacia la ordenación de la sociedad cristiana. Esta separación provoca la pérdida del derecho puesto que la persona se identifica por la comunidad en la que se integra que le instituye en sus derechos y le dota de responsabilidades²⁷.

Se promueve la conciencia de grupo y de comunidad en base a la permanencia de los vínculos personales: hacia Dios, el grupo parental, de religiosos, de habitantes... en aras a la *utilitas* e intereses comunes y a los del poder que acumula derechos sobre bienes y personas, mediante pactos interpersonales, ejercicio de la violencia, justicia... La asunción de responsabilidades individuales, la conciencias de pecado, falta, delito, la idea de servicio... identifican conductas correctas y defectos concretos que permitirán delimitar los casos en los que se debe de producir una ruptura de relaciones personales porque atentan contra la ordenación y estabilidad de comunidades y grupos de poder. Para los marginados la ruptura supone una separación temporal que permite el mantenimiento de contactos sociales, gracias a las comunidades político-religiosas que los tutelan, posibilitando su readmisión con la recuperación consiguiente de las solidaridades. Para los proscriptos, sin embargo, no se consienten tales relaciones, por ello la expulsión implica necesariamente el extrañamiento o la muerte. Estamos ante unos mecanismos de reorientación social por parte de los poderes.

²⁷ R. VON IHERING pp. 392-393.